

**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”**  
**“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 111-2024-MPMN**

Moquegua, 30 de abril del 2024.

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:**

**VISTO**, en “Sesión Extraordinaria” del 29-04-2024, el Dictamen N° 01-2024-CE-MPMN, de la Comisión Especial; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, mediante expediente administrativo N° 2401015, de fecha 08 de enero de 2024, el señor Alexander Fernández Mamani, solicita que se tomen las acciones legales correspondientes, respecto a la falta grave cometida por el regidor Rudolf Frank Gutiérrez Quispe, en la 21° Sesión Ordinaria de Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 060-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en merito a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPMN; corresponde al titular del pliego, convocar a sesión extraordinaria en el plazo de 05 días hábiles, a efectos de constituir una Comisión Especial, que califique la falta y se proceda conforme a los establecido en el artículo 123° de Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincia Mariscal Nieto;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2024-MPMN de fecha 23 de enero del 2024, se aprobó la conformación de la Comisión Especial a efecto de que se investigue el evento ocurrido con fecha 20 de diciembre de año 2023, referente a la supuesta falta grave cometida por el regidor Rudolf Frank Gutiérrez Quispe en sesión ordinaria de concejo municipal; Comisión que está integrada por los siguientes regidores:

**Presidente** : Nicolás Sáenz Pascual

**Secretario** : Juan Crisóstomo Alvarado Mamani

**Vocal** : Apolonio Alejandro Vizcarra Ramos

Que, el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

- 1) Por incapacidad física o mental temporal
- 2) Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales.
- 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención.



- 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal.
- 5) Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.  
(...).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 248 indica lo siguiente:

**“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. **Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

[...]

4. **Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.”.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

Que, la Comisión Especial señala que, en nuestro Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPMN, en su Título IV de las Sesiones Ordinarias, indica lo siguiente:

**“Artículo 33°.- ESTRUCTURA DE LAS SESIONES**

Abierta la sesión de concejo con el quorum reglamentario, los asuntos se abordan conforme al siguiente orden:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos, y
- e) **Orden del día**

Como también en el artículo indica lo siguiente:

**Artículo 47°.- ADMISIÓN A DEBATE**

En la estación de “Orden del Día”, se tratarán aquellos asuntos fijados en la Agenda, así como aquellos que se pase lista. Si hubiese sido derivado a esta Estación durante el desarrollo de la sesión, el Alcalde señalara el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia.”.

Que, la Comisión Especial a través del Dictamen N° 01-2024-CE-MPMN, dictamina lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO:** conforme a los medios probatorios y los considerandos correspondientes, **DENEGAR** la solicitud s/n, planteada con expediente administrativo N° 2401015 planteada por Alexander Fernández Mamani, donde solicita acciones legales correspondiente a la falta grave cometida por el Regidor Rudolf Frank Gutiérrez Quispe, en la 21 sesión ordinaria de Concejo Municipal. (...).”;



En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria" de fecha 29-04-2024;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Dictamen N° 01-2024-CE-MPMN, emitida por la Comisión Especial, que deniega la solicitud presentada con expediente administrativo N° 2401015, suscrito por Alexander Fernández Mamani, donde solicita acciones legales correspondientes a la falta grave cometida por el regidor Rudolf Frank Gutiérrez Quispe, en la vigésima cuarta Sesión Ordinaria de Concejo Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo al ciudadano Alexander Fernández Mamani, solicitante de las acciones legales, conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo al Señor Rudolf Frank Gutiérrez Quispe, Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, la notificación del presente acuerdo de concejo municipal y la publicación del mismo en la página institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

